



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/595/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/595/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00813121**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/595/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito lo siguiente para la integración de un documento académico para la Universidad Autónoma de Baja California.*

- 1. Resumen de los avances de la presente administración por parte del Instituto de la Juventud*
- 2. Desglose de programas y beneficiados durante la presente administración*
- 3. Presupuesto invertido por programa y global*
- 4. toda información relevante de resaltar sobre el tema de avances del instituto de la juventud." (Sic).*

Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"No he tenido respuesta del organismo público" (Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

A lo que respecta, hacemos llegar la siguiente información para dar a conocer su presente solicitud.

- 1. Solicito lo siguiente información para la integración de un documento académico para la Universidad Autónoma de Baja California. 1. Resumen de los avances de la presente administración por parte del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California. R=**

#### RESUMEN DE LOS AVANCES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN

4TO. TRIMESTRE 2019.

[https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2019/4/27/8/2/1/2019\\_4\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2019/4/27/8/2/1/2019_4_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

4TO. TRIMESTRE 2020.

[https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2020/4/27/8/2/1/2020\\_4\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2020/4/27/8/2/1/2020_4_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

2DO. TRIMESTRE 2021.

[https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/27/8/2/1/2021\\_2\\_27\\_8\\_2\\_1\\_1.pdf&descargar=false](https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?системаSolici tante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/27/8/2/1/2021_2_27_8_2_1_1.pdf&descargar=false)

- 2. Desglose de programas y 3 Presupuesto invertido por Programa y Global**

PROGRAMAS EJERCIDOS PERIODO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021 INFORMACION SOLICITUD DE TRANSPARENCIA FOLIO 00813121

PERIODOS:

- NOV-DIC 2019
- ENE-DIC 2020
- ENE-NOV 2021

[...]

**DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019**

	PROGRAMA	PRESUPUESTO	
		ASIGNADO	DEVENGADO
1	EMPLEO TEMPORAL	204,000.00	204,000.00
2	JOVEN UNIVERSITARIO	146,286.05	139,986.00
3	JOVENES POR LA TRANSFORMACION BRIGADAS COMUNITARIAS NORTE A SUR	184,000.00	182,149.12
	GASTO OPERATIVO:		
	CAPITULO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	26,252.50	0.00
4	TARJETA TRANSPORTE JOVEN BC \$500	55,750.00	16,000.00
5	BECA TRANSPORTE JOVEN BC \$1,500	79,400.00	76,500.00
6	BECA TRANSPORTE JOVEN BC \$1,000	20,500.00	19,000.00
7	DONATIVOS DEDUCIBLES PATROCINIOS	6,500.00	6,500.00

[...]

4 Toda la información relevante de resaltar sobre el tema de avances instituto de la juventud (SIC)

Padrones de beneficiarios:

[...] ”.

(Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente se analizó lo que respecta a la solicitud de acceso a la información, la cual consistió en un informe del resumen de los avances de la presente administración por parte del Instituto de la Juventud, el desglose de programas y beneficiarios durante la presente administración, el presupuesto invertido por programa y global, así como toda información relevante de resaltar.

De manera posterior, la persona recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de expuesta a una solicitud de acceso a la información pública. Al respecto, esta ponencia instructora en uso de su facultad revisora procedió al análisis de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En mérito de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, no obstante lo anterior, el agravio formulado por la persona recurrente es **FUNDADO**, en términos de la fracción I, del artículo 273, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que una vez concluido el plazo legal para atender las solicitudes de acceso a la información, el sujeto obligado no hubiere emitido ninguna respuesta.

No obstante lo anterior, con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión, con la finalidad de que presentara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso. A causa de ello, el sujeto obligado se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de cada una de las interrogantes.

Por lo que respecta a la primera interrogante, consistente en el resumen de los avances de la presente administración, el sujeto obligado proporcionó tres documentos a través de los cuales se detalla el cumplimiento de los objetivos planteados por la entidad.

En torno a la segunda y la tercera interrogante, consistentes en el desglosé de programas y el presupuesto invertido por programa y global, el sujeto obligado se pronuncia respecto de ambas en diversas tablas, las cuales se constituyen de acuerdo a los ejercicios solicitados y a través de las cuales, se puede advertir el nombre del programa, el presupuesto asignado y el presupuesto devengado.

Por cuanto hace a la cuarta interrogante, consistente en la información relevante a resaltar sobre el tema de avances del Instituto, el sujeto obligado presenta los diversos padrones de beneficiarios con los que cuenta.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente colmo su derecho de acceso a la información;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/595/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ITAIIP

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

